

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (1er) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2022-00364-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2016-00527-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2016-00527-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo anterior, se verifica título judicial consignado a favor del demandante por parte de la demandada, correspondiente a las costas procesales, por lo que no se librarán mandamientos por tal concepto.

De otra parte, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a su nombre en las entidades bancarias relacionadas en memorial allegado el día 8 de agosto de 2022.

Analizada la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO** y a favor del demandante **JOSÉ CELSO MEZA MEZA** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de hacer consistente en situar ante Colpensiones el cálculo actuarial que esta entidad realice por los aportes pensionales correspondientes al periodo entre el 28 de diciembre de 1974 al 15 de

enero de 1977 y del 16 de enero de 1980 al 31 de agosto de 1980 teniendo cuenta los salarios devengados en cada anualidad durante la relación laboral.

SEGUNDO: Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de las costas procesales a cargo de la ejecutada conforme la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: PROCÉDASE a la entrega al ejecutante **JOSÉ CELSO MEZA MEZA**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008588610** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**.

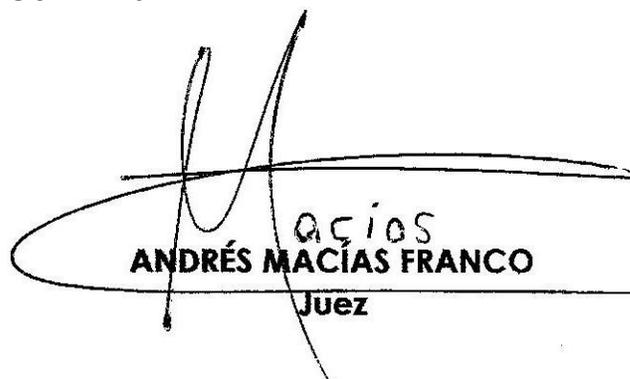
Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO.**, con **Nit. No. 860.038.023-4**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en memorial aportado el día 08 de agosto de 2022.

- Límitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez